

SECRETARIA. A despacho del señor informado que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, Sírvese proveer.

Cali, 17 de abril de 2023

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 690

RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2021-00183-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: TATIANA HIDALGO GIRALDO

DEMANDADO: ROBERTO LUIS OROZCO ESTRADA

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia a que alude el artículo 372 del CGP, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del mismo artículo. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Ahora bien, se observa que mediante auto No 1815 del 15 de septiembre del 2022, se decidió sobre el incidente de levantamiento de medidas cautelares incoado por el extremo pasivo, por lo que se hace necesario remitir el oficio correspondiente a fin de que sé que se levantes las medidas que pesan sobre los relacionados en dicho proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valledel Cauca,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la hora de LAS **09:30 A.M., DEL DÍA DOCE (12) DE JULIO DE 2023,** para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Interrogatorio de parte

Documentales

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- LAURA MARCELA HIDALGO GIRALDO
- ROSANA HIDALGO ORTIZ
- NOLBERTO ECHEVERRY
- CELMIRA GIRALDO HERNÁNDEZ

Parte Demandada

Interrogatorio de parte

Documentales

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- LUIS ÁNGEL OROZCO
- ROBERT OROZCO

2. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es 2 obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).
3. **REMITIR** con destino a al oficina de Registro de Instrumentos Públicos los oficios ordenados en el auto No 1815 del 15 de septiembre del 2022.
4. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.